



Constancia secretarial (15/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de Sustanciación

Privación de patria potestad

860013110001 2018 00380 00

Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jaime Alexander Cuesvas Buchelly
- Flor Alba Torres Jiménez

Solicitadas por la parte demandada a través de su curadora Ad-Litem:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Pruebas de oficio

Se decreta de oficio el testimonio de la señora Erika Rodríguez Rodríguez, quien se puede ubicar al celular 313 891 4420, correo electrónico erikaerr@hotmail.com



La diligencia se llevará a cabo el día 9 de abril de 2021, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados y curadora Ad-Litem deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 9 de abril hogaño.

Teniendo en cuenta la problemática generada por la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19, lo cual ha impedido el normal desarrollo y trámite de los procesos llevados en los despachos judiciales, el juzgado procede a prorrogar el término para tomar decisión de fondo en el presente asunto, por un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, en aplicación de lo previsto en el Inc. 5 Art. 121 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e7c9d3a8e9964efa0f73ead661d33a3407442d98e7dc62d10660d15b2992da

Documento generado en 15/03/2021 06:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>